



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 017

(12/01/2024)

"Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 333 de 6 de agosto de 2021"

LA GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, y en particular, las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 4785 de 2011 y el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus Procesos de Contratación.

Que con fundamento en el artículo 215 de la norma superior, mediante el Decreto 4580 de 2010 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que el Fondo Adaptación fue creado mediante Decreto 4819 de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya finalidad es:

«(...) la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo».

Que el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 estableció:

«El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el



Fondo Adaptación 017 - 12/01/2024

derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14a18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 (...)». (Énfasis nuestro)

Que el Decreto 4785 de 2011 señala las funciones asignadas a las Subgerencias y a la Secretaría General, y la Resolución n.º 1396 del 11 de noviembre de 2022 estableció las delegaciones en materia contractual.

Que mediante Resolución n.º 333 del 6 de agosto de 2021 se derogó entre otras la Resolución n.º 0111 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se deroga la Resolución 0477 del 2 de septiembre de 2019 y se crean y reglamentan los diferentes comités en materia contractual del Fondo Adaptación".

Que el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, señala:

"Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (subraya fuera de texto). (...)"

Que el Decreto 1082 de 2015 "Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", respecto de la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en su artículo 2.2.1.1.1.4.3 consagra:

"Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente."

Que la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones expedida por Colombia Compra Eficiente, en su numeral 07 establece:

"07 Actualización y publicación

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año."

Que en ese mismo sentido Colombia Compra Eficiente ha manifestado que el Plan Anual de Adquisiciones debe ser aprobado por el ordenador del gasto¹.

Que el artículo 3 de la Resolución 333 del 6 de agosto de 2021, establece como una función del Comité de contratación, recomendar a la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, la publicación inicial del Plan Anual de Adquisiciones.

Que, conforme con la normatividad que regula la adopción, actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones -aquí sustentada-, no es necesario mantener dicha recomendación por

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf



Fondo Adaptación 017 - 12/01/2024

parte del comité de contratación a la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento relacionada con la publicación inicial del Plan Anual de Adquisiciones.

Que, en concordancia con lo antes referido, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, aprobó en sesión de fecha 12 de enero de 2024, la modificación al manual de contratación, en el sentido que el Plan Anual de Adquisiciones, será aprobado por los ordenadores del gasto y puesto a consideración estratégica del Comité de Gerencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICACIÓN. Modificar el artículo 3° de la Resolución 333 de 2021, en el sentido de suprimir el literal a), el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a. *Asesorar y recomendar al ordenador del gasto sobre la conveniencia de dar inicio a procesos de selección contractual cuya cuantía supere los 2000 SMMLV, y en los procesos de contratación directa de compraventa de vivienda o cualquier otro tipo inmueble nuevo y/o usado, sin importar la cuantía. En el evento en que, de forma posterior a dicha recomendación, deban hacerse modificaciones sobre los aspectos sustanciales del proceso (durante la transición entre el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo o mediante adendas), las mismas deberán ser nuevamente presentadas y recomendadas por el comité.*
- b. *Asesorar y recomendar al ordenador del gasto en la toma de decisiones, solo en aquellos asuntos que por su naturaleza o complejidad pongan a su consideración, relacionadas con situaciones presentadas en la ejecución contractual, tales como: modificaciones, prórrogas y reclamaciones de contenido económico.*
- c. *Asesorar y recomendar sobre la conveniencia de realizar adiciones de los contratos misionales, diferentes a los contratos de prestación de servicios.*
- d. *Asesorar y recomendar al ordenador del gasto sobre el contenido y procedencia de las salvedades, reclamaciones o acuerdos, y demás declaraciones, de alta complejidad a criterio de este, que se presenten en el marco de las liquidaciones de los contratos y/o convenios.*
- e. *Orientar a las dependencias de la Entidad involucradas en el proceso de gestión contractual en aquellos casos en los que, por la naturaleza y complejidad de los temas, se haga necesario su concepto o precisión en cuanto a las posturas institucionales o los mecanismos a seguir dentro los procesos de selección.*

Parágrafo primero: Las funciones de los integrantes del Comité de Contratación no eximen de responsabilidad a los empleados públicos encargados funcionalmente del trámite de estructuración del proceso, del adelantamiento del mismo o del seguimiento a la ejecución contractual, según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en los Manuales de Contratación y de Funciones.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

Parágrafo segundo. *Sustentación de la solicitud de contratación: La dependencia que solicita la contratación deberá preparar una presentación en power point sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen a los miembros del Comité de Contratación, la cual hará parte integral del acta del comité, y absolverá las dudas e inquietudes que se formulen.”.*





Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 0333 del 6 de agosto de 2021 continúan vigentes y sin modificación.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de enero de 2024.

PÚBLIQUese Y CÚMPLASE


HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Gerente (e)

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano – Secretaria General (E). 
Revisó: Mónica Garzón Rodríguez – Abogada Contratista Subgerencia de Gestión del Riesgo 
Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E). 
Mario Delfín Ortiz Jiménez – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento (E). 
Elaboró: Sahel Arabia Agámez - Profesional I E.T. Gestión Contractual. 